# LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 48/19

27 DE DICIEMBRE DE 2019

PRIMERA y RESERVA

# RESOLUCION

Visto el informe arbitral del partido de Reserva, disputado el pasado 15 de diciembre en cancha de Atl. La Falda correspondiente a la final de la liga departamental de futbol de punilla; este Tribunal pone a consideración de los miembros las pruebas presentadas, **VISTOS**: I) Que la denuncia ha sido presentada en tiempo y forma, y que se han cumplimentado todos los demás requisitos formales por parte del denunciante por ante este cuerpo colegiado. II) Que el señor árbitro Fernando Valdez, ha denunciado escueta pero detalladamente los hechos que se fueron dando en el campo de juego, y atento que se trata de jugadores del mismo equipo, se ha decidido resolver el presente sumario en forma conjunta, a fin que pueda apreciarse cuál ha sido la intervención de cada uno de los sancionados. III) Que se ha notificado por medio de boletín nro. 47 los imputados habiendo los mismos comparecido a declarar en ejercicio del derecho de defensa, y reconociendo o rechazando cada uno su grado de participación y presentando justificaciones diversas a fin de atenuar los efectos de las penalidades impuestas a las infracciones cometidas. IV) Que compete a este tribunal encuadrar la conducta de los señores Juan Palomeque (Club Atlético La Falda) y del Club Atlético Independiente Cita Álvaro; Del Rio Gastón, Fernández Josué, Castro Leandro, López Luciano, números 2, 1, 7, 9 y 3, que comenzó como una serie de hechos de agresión, y concluyo en una gresca generalizada o batalla campal según califica el señor árbitro. V) Que dado el grado de violencia con que se fueron dando las circunstancias, en el campo de juego la terna arbitral se vio obligada a retirarse del campo de juego, a fin de proteger su integridad y por razones de seguridad, y dando el partido por suspendido, cuando el resultado del mismo era de tres puntos para el equipo de Atlético La Falda, y cero puntos para Independiente de Cosquín. **Y CONSIDERANDO**: I) Que es función de este Tribunal de Disciplina encuadrar las conductas en una figura contenida en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino, y juzgar ajustándose a lo estrictamente deportivo. II) Que es prueba atenuante y de buena fe por parte de los jugadores enunciados precedentemente el hecho de haber comparecido al momento de ser citado y el reconocimiento formal que realiza sobre su comportamiento inadecuado en el campo de juego, más allá del convencimiento que este Tribunal tiene por acreditado, según el informe arbitral, así como que está probado y acreditado el hecho antideportivo a través de videos fotos e informe de veedores. III) Que está acreditado que se suspendió el encuentro derivado de la inconducta de los jugadores, y porque se produjo gresca generalizada. IV) Que conforme los principios del deporte, la equidad, el derecho y la aplicación de la libre convicción para la interpretación de la letra y el espíritu de la ley (art. 32; 33 del R.T.P.C.F.F.A.) éste Tribunal de Disciplina entiende que no corresponde la aplicación del art. 189 del R.T.P.C.F.F.A., como agravante de pena por la conducta anti deportiva de los señores Cita Álvaro; Del Rio Gastón, Fernández Josué, Castro Leandro, López Luciano por cuanto se dan circunstancias atenuantes, tales como la presentación y descargo en tiempo oportuno y las disculpas ofrecidas. V) Que es responsable el Club en el cual militan los mencionados jugadores conforme su actuación ha sido en encuentros finales de esta Liga, donde se presume llega lo mejor que cada club posee en material humano, y no solo sobresalen en lo deportivo sino también en la calidad de seres responsables, educados y disciplinados en el campo de juego. VI) que cabe aplicar la sanción contenida en el art. 80 inc. a, 90, correlativos y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino. Por todo ello y lo previsto por el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Futbol Argentino, y la aplicación de los arts. 1, 32, 33; 34; 35; 80 inc. a; 90; sus correlativos y concordantes este Tribunal de Disciplina **RESUELVE**: 1) Dar por concluido el encuentro de fecha 15 de diciembre del año 2019, de la categoría reserva, entre los clubes Atlético La Falda y Club Atlético Independiente de Cosquín, con el siguiente resultado, Club Atlético La Falda tres (3) y Club Atlético Independiente de Cosquín Cero (0), y así debe figurar en las tablas de posiciones todo conforme art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino. II) Aplicar sanción al Club Atlético Independiente de Cosquín por los disturbios que llevaron a la suspensión del encuentro de fecha 15 de diciembre del corriente año en la categoría Reserva, provocados por sus jugadores casi con exclusividad, ya que entre varios atacaron a un jugador rival, con multa en la suma de TRESCIENTAS ENTRADAS valor CIEN PESOS CADA UNA. 2) Aplicar una sanción al jugador Juan Palomeque (Club Atlético La Falda) carnet: 13089 de dos partidos conforme art. 205 inc. d del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino. 3) Aplicar una sanción al jugador de Club Atlético Independiente de Cosquín Cita Álvaro carnet 10273 de nueve fechas como iniciador de la reyerta, art. 200 inc. A-1, 3) Aplicar una sanción a los jugadores del Club Atlético Independiente por su participación en los disturbios y gresca generalizada de SIETE fechas a cada uno de ellos, y que se trata de los señores Del Rio Gastón carnet 12868, Fernández Josué carnet: 12886, Castro Leandro carnet 10704, y López Luciano carnet 12206, correr vista a Presidencia de la Liga y a Tesorería a fin que tomo conocimiento, de las sanciones económicas impuestas al Club Atlético Independiente. 4) Publíquese y córrase vista Tesorería de la Liga Departamental de Futbol Punilla, y al organismo que regula la tabla de posiciones dentro de la Liga Departamental del Futbol de Punilla. Cúmplase y Archívese.

Y VISTOS: Estos actuados en los que las jugadoras Valeria García carnet 16886; Valentina Toruisco carnet 15071; y Gisella Medina carnet 14733, las cuales han sido informadas por el árbitro José Gustavo Núñez como que han ingresado al campo de juego, e insultan al árbitro, y refiere al presidente de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, de un modo irrespetuoso**. Y CONSIDERANDO**: I) Que los hechos expuestos dan fe por si mismos conforme al informe. II) Que citadas las encartadas a comparecer y brindar su descargo solo lo hace una de ellas. III) Que ya se han aplicado en este caso las sanciones deportivas correspondientes, y por hechos ocurridos en el campo de juego, sin perjuicio de ello y conforme reza el art. 164 y por los agravios verbales este Tribunal **RESUELVE**: Aplicar un apercibimiento y amonestación a las jugadoras Valeria García carnet 16886; Valentina Toruisco carnet 15071; y Gisella Medina carnet 14733, sancionando a las mismas con el apercibimiento que para cualquier infracción que cometan en el futuro torneo su conducta será calificada como de reincidente en cuanto a la aplicación de la pena. Protocolícese y archívese.

**CITACIONES.**

**Citación 1**.

Visto el informe arbitral del partido de Octava División entre los clubes Sp. Huerta Grande y Atlético La Falda, disputado el pasado sábado 21 de diciembre y visto el informe del veedor, este tribunal cita a declarar al jugador de club Huerta Grande Sr. Bocos Alberto el día martes 11 de febrero del 2020 alas 16hs en las oficinas de La Liga.

**Citación 2**

Visto el informe arbitral del partido de Octava División entre los clubes Sp. Huerta Grande y Atlético La Falda, disputado el pasado sábado 21 de diciembre y visto el informe del veedor, este tribunal cita a declarar al Técnico de Huerta Grande al Sr. Ariza Damián el día martes 11 de febrero del 2020 alas 16:30hs en las oficinas de La Liga

**Citación 3.**

Visto el informe arbitral del partido de Octava División entre los clubes Sp. Huerta Grande y Atlético La Falda, disputado el pasado sábado 21 de diciembre y visto el informe del veedor, este tribunal cita a declarar al Sr. Cristian Tobares delegado Huerta Grande, el día martes 11 de febrero del 2020 alas 17hs en las oficinas de La Liga.

**Citación 4.**

Visto el informe arbitral del partido de Octava División entre los clubes Sp. Huerta Grande y Atlético La Falda, disputado el pasado sábado 21 de diciembre y visto el informe del veedor, este tribunal cita a declarar al Sr. Miguel Pedernera representante de la liga, el día martes 11 de febrero del 2020 alas 17:30hs en las oficinas de La Liga.

**Citación 5**

Visto el informe arbitral del partido de Séptima División entre los clubes Capilla del Monte y 25 de Mayo, disputado el pasado sábado 21 de diciembre y visto el informe del veedor, este tribunal cita a declarar al Sr. Uorthe Roberto delegado de Capilla del Monte el dia martes 11 de febrero del 2020 alas 18hs en las oficinas de La Liga.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García, Sr. Iván Goñi y Sr. Leandro Lasso.**